

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva a los profesionales de los servicios de salud que indica.

BOLETÍN N° 10.381-11.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros.

Asimismo concurrieron, del Ministerio de Salud, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón; la Jefa de la División de Desarrollo de Personas, doctora Anita Quiroga; la Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, señora Natalia Oltra; el Jefe de Gabinete, señor Juan Vielma; la Encargada de Seguimiento Legislativo, señora Paulina Palazzo; el Asesor, señor Héctor Reyes, y la Encargada de Comunicaciones, señora Coralia Tobar.

De la Dirección de Presupuestos, el Asesor, señor Rodrigo Caravantes, y la Abogada Asesora, señora Elsa Bueno.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Giovanni Semería.

De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), la Presidenta, señora Gabriela Farías, y el Vicepresidente, señor Yamil Asenie.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Asesor Parlamentario, señor Samuel Argüello.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, los Abogados, señores Francisco López y Jorge Avilés.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Benjamín Rug.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

De la Bancada Demócrata Cristiana, la Asesora Externa, señora María Jesús Mella.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de 8 de marzo de 2016, autorizó a la Comisión de Salud para discutir en general y en particular la iniciativa durante el primer informe y a pasar el proyecto a la Comisión de Hacienda una vez evacuado su informe.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa de ley tiene por objeto otorgar una asignación para incentivar la dedicación exclusiva, tanto del personal de planta profesional y a contrata asimilado a ella, como de los directivos de carrera que tengan un título profesional. El beneficio es voluntario y para gozar de él es necesario suscribir un convenio.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Decreto ley N° 1.166, del Ministerio de Hacienda, de 1975, que concede asignación de dedicación exclusiva a

los profesionales universitarios que indica, a contar del 1° de enero de 1976.

- Decreto Ley N° 249, de 1974, que fija una Escala única de Sueldos para el personal que señala.

- Decreto ley N° 479, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del Decreto Ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo desempeñado que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado.

- Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental “Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente”.

- Decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental “Centro de Referencia de Salud de Maipú”.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a la iniciativa legal en debate señala que en el marco de la política de diálogo y mejoramiento de la función pública, y con el fin de fortalecer el compromiso con la salud de la población, con fecha 8 de julio del presente año el Gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud, FENPRUSS, referido a la necesidad de incentivar la dedicación exclusiva del personal de planta profesional y a contrata asimilado a ella, así como la de los directivos de carrera que tengan un título profesional, en el desempeño de sus funciones en los Servicios de Salud y en los establecimientos de salud de carácter experimental que se indica.

En relación al contenido del proyecto de ley el Mensaje indica, en primer lugar, que se establece una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva respecto de los siguientes funcionarios:

- a) Funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los Servicios de Salud.

- b) Los funcionarios de la planta de directivos de carrera que tengan un título profesional, de los Servicios de Salud. Estos deberán pertenecer a las plantas de directivos de carrera de los numerales

1.2 al 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N° 9 al 37, de 2008, del Ministerio de Salud.

c) Los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley sirvan en calidad de titulares en los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N° 9 al 37, de 2008, del Ministerio de Salud, siempre y cuando perciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974 y cumplan los demás requisitos que establece la presente ley, salvo lo dispuesto en el inciso final de su artículo 3°. Estos beneficiarios están contenidos en el artículo segundo transitorio de la presente iniciativa legal.

Los funcionarios señalados en los literales anteriores, tendrán derecho a la asignación, siempre que se encuentren regidos por el Estatuto Administrativo, la Escala Única de Sueldos y cumplan con los requisitos establecidos para acceder a esta asignación.

d) También tendrán derecho a la asignación los profesionales regidos por la Escala B) del sistema de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N° 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud.

De esta forma, precisa el Mensaje que la asignación beneficia a los profesionales de este tipo de establecimientos siempre que no sean médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos. Este tipo de funcionarios beneficiarios se encuentran contenidos en el artículo tercero transitorio de este proyecto de ley.

En segundo lugar, refiere que el monto de la asignación será de \$59.390 brutos mensuales y que se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Esta asignación tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones de Alta Dirección Pública, de desempeño por funciones críticas y la establecida en el artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, dispone que durante los cinco primeros meses de vigencia de la asignación, contados desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de la publicación de la ley, la asignación que concede el artículo 1° se regirá por las normas especiales establecidas en dicho artículo transitorio, y a contar del sexto mes se regirá por lo dispuesto en los artículos permanentes y por el reglamento respectivo.

En tercer lugar, y en cuanto a la dedicación exclusiva, determina que para acceder a la asignación el funcionario deberá solicitarla para el año calendario respectivo y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos ante el Director del Servicio de Salud correspondiente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Director del Servicio de Salud deberá suscribir un convenio con el funcionario mediante el cual este último se obliga a ejercer sus funciones con dedicación exclusiva.

Los funcionarios que hayan suscrito el convenio, estarán sujetos a las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 4°.

Por otro lado, establece que si el funcionario renuncia voluntariamente a la asignación antes de completar el año calendario, deberá devolver la totalidad de lo percibido durante dicho período por concepto de asignación. Este monto será reajustado conforme al Índice de Precios al Consumidor.

Finalmente, señala que se establece un sistema de control para verificar el cumplimiento de los convenios de dedicación exclusiva por parte de los funcionarios de los Servicios de Salud que perciban la asignación. Al respecto, precisa que si como resultado de la aplicación del referido sistema se verificara el incumplimiento del convenio por parte del funcionario beneficiario, el Director del Servicio de Salud ordenará la devolución de la totalidad de lo que haya recibido en el año calendario respectivo debidamente reajustado y además le aplicará una multa equivalente a tres veces la asignación percibida y no podrá volver a solicitarla por el período de cinco años.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, la **Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón**, señaló que esta iniciativa legal forma parte de las políticas implementadas por el Ministerio de Salud y que se sustenta en diversos Acuerdos celebrados con actores de los diferentes gremios de la salud, de las redes asistenciales y de la Atención Primaria y, además, con el Colegio Médico. Su implementación se ha traducido, entre otros aspectos, en la presentación de varios proyectos de ley los que, actualmente, están en estudio en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

En cuanto al proyecto de ley en análisis, explicó que es el más avanzado y que forma parte del primer Acuerdo adoptado por la Administración de la Presidenta Bachelet, en particular, con la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS). Asimismo, señaló que también forma parte de un compromiso de Estado ya que es un Acuerdo de trabajo que data del gobierno anterior celebrado con el ex Ministro de Salud, señor Mañalich.

Recordó que el citado Acuerdo tuvo lugar el 8 de julio del año 2015 entre el Gobierno (Ministerio de Salud y Dirección de Presupuestos) y FENPRUSS y que se encuentra en el marco de una política de diálogo y mejoramiento de la función pública para fortalecer, finalmente, el compromiso con la salud de la población.

En cuanto al objetivo general explicó que a través de esta iniciativa legal se establece una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva tanto de los profesionales y directivos de carreras profesionales que estén afectos a la ley N° 18.834 como de los establecimientos experimentales.

Respecto de los beneficiarios de la asignación precisó que son todos los funcionarios de la planta de profesionales y a contrata, asimilados a ella, de los Servicios de Salud; los funcionarios de la planta de directivos de carrera que tengan un título profesional de los Servicios de Salud y los profesionales (no médicos) regidos por la escala B) del Sistema de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N°s. 29, 30 y 31 de 2001, del Ministerio de Salud¹.

Seguidamente, explicó que en relación al monto de la asignación ella ascenderá a \$59.390.- brutos mensuales la que se modificará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público. Al respecto, señaló que si bien es un monto discreto, él es producto de un acuerdo con FENPRUSS y forma parte de una carpeta de proyectos que está en desarrollo donde se generan nuevas asignaciones, un gran aumento de las plantas de los diferentes estamentos (profesionales pero sobretudo auxiliares) y traspaso de funcionarios que, actualmente, se encuentran a honorarios y a contrata. Además, precisó, la asignación es imponible y tributable.

En cuanto a los requisitos para percibir la asignación explicó que se requiere tener una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales; contar con una antigüedad de, a lo menos, 4 años continuos contados al 31 de diciembre del año anterior en que se comience a pagar la indemnización; encontrarse calificado en lista 1 de distinción; no haber sido objeto de medida disciplinaria dentro de los dos años anteriores al pago de la asignación; no haber hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante, al menos, 30 días continuos o 60 días discontinuos en el año inmediatamente anterior a la percepción de la asignación, y no encontrarse haciendo uso de la compatibilidad que permite el Estatuto Administrativo entre cargos de planta y otro a contrata. Preciso, además, que requiere la suscripción de un Convenio entre el funcionario y el Director del Servicio de Salud mediante el cual el primero se obliga a ejercer sus funciones con dedicación exclusiva (sólo se permiten las horas de docencia).

Explicó que se establecerá un sistema de control de modo de verificar el cumplimiento de los Convenios de dedicación exclusiva por parte de los funcionarios de salud que perciban la asignación. En caso de incumplimiento, por parte del funcionario beneficiario, el Director

¹ Con todo, el régimen remuneracional de los profesionales de los establecimientos de la Salud de carácter experimental se establece mediante resolución tripartita firmada por Hacienda, Salud y Economía, Fomento y Turismo y no mediante una norma de carácter legal. Por ende, este proyecto asume en su Mensaje el compromiso de modificar las correspondientes resoluciones a efecto de otorgar este beneficio a los referidos profesionales, en los mismos términos en que se entregará a los profesionales del resto del sector salud.

del Servicio de Salud ordenará la devolución de la totalidad de lo que haya recibido en el año calendario respectivo debidamente reajustado y, además, le aplicará una multa equivalente a tres veces la asignación percibida sin poder volver a solicitarla por el período de cinco años.

Posteriormente, señaló que si el funcionario voluntariamente renuncia a la asignación, antes de completar el año calendario, deberá devolver la totalidad de lo percibido durante dicho período por concepto de asignación. Este monto será reajustado conforme al Índice de Precios al Consumidor.

En relación a la aplicación de este proyecto indicó que durante los primeros cinco meses se pagará a todos los profesionales que cumplan con los requisitos generales. A contar del sexto mes se produce el desceme y, por tanto, la asignación se entregará sólo de acuerdo a los artículos permanentes. Es decir, empieza la obligatoriedad de la dedicación exclusiva (estar calificado en lista 1 y tener 44 horas semanales).

Por otra parte, señaló que se estima que existen 20.270 funcionarios que cumplen con los requisitos generales para recibir la asignación durante los primeros cinco meses de vigencia de la ley. En régimen, a partir del sexto mes de vigencia de la ley, se estima que existirán 14.870 funcionarios que cumplirán con los requisitos para percibir la asignación y que estarán en condiciones de suscribir los respectivos convenios de dedicación exclusiva.

Finalmente, precisó que la iniciativa legal en comento tendrá un costo fiscal mensual de \$1.204 millones durante sus primeros cinco meses de vigencia y un costo fiscal mensual de \$883 millones a contar de su sexto mes de vigencia.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó su conformidad con la asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de los Servicios de Salud ya que, a partir de ella, se construyen lógicas de mejoramiento. En cuanto a la multa por no exclusividad, consultó cuál es la filosofía que persigue esa figura.

La **Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón**, explicó que el espíritu del proyecto dice relación con que, efectivamente, se genere dedicación exclusiva, es decir que ella sea total (salvo las horas de docencia que los profesionales pueden ejercer). Indicó que lo que se está instalando es un Convenio donde el profesional se obliga a cumplir con la dedicación exclusiva, por lo tanto, si ocasionalmente transgrediera esta situación estaría quebrantando el compromiso que él mismo firmó. El espíritu consiste en generar un compromiso y dedicación exclusiva total con la excepción antes mencionada. Es así de estricto, puntualizó.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que la multa establecida, en caso de incumplimiento del Convenio, por parte del funcionario beneficiario, es excesiva traduciéndose en el equivalente a tres veces la asignación percibida.

A continuación, la **Presidenta de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS)**, **señora Gabriela Farías**, se refirió, en primer lugar, a la génesis del proyecto y al Acuerdo suscrito con el Gobierno, específicamente, con el Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos. Señaló que fue un trabajo que se inició en el Gobierno anterior y que, lamentablemente, no dio frutos en esa oportunidad. Sin embargo, prosiguió, aunque posteriormente se obtuvo una buena recepción por parte de los Ministerios de Salud y de Hacienda advirtieron, en el proceso de negociación, que no se obtendría el 100% de lo que se estaba solicitando. El avance, explicó, se debía traducir en un aporte al desarrollo y al mejoramiento de la salud pública. Recordó que FENPRUSS fue estricto respecto del no cumplimiento del Acuerdo.

Indicó que la calidad del trabajo de los profesionales, y en general de los trabajadores, que tienen dos o más empleos se deteriora, situación que se evidencia, aún más, en el servicio público porque, entre otros aspectos, se efectúan dobles turnos, se trabaja los fines de semana, los días libres, etc., situaciones que, a la larga, provocan que ellos se acostumbren a una cantidad de remuneración determinada.

En ese sentido, señaló que la Federación postula que una asignación, como la que se propone en la iniciativa legal, puede mejorar la calidad de vida de los trabajadores devolviéndoles sus tiempos de descanso, sus tiempos libres, espacios para la recreación, para la familia, para la cultura, etc. es decir, aspectos que provocarán una mejor atención a los usuarios y usuarias del Sistema Público. Recordó que esa fue la filosofía con la que se inició la negociación para ir tomando, posteriormente, la forma que tiene en la actualidad y en la que en los primeros cinco meses para FENPRUSS es, por un lado, una manera de resarcir el daño causado a los profesionales al no cumplirse un Acuerdo en el Gobierno anterior y, por otro, que los profesionales, en la asignación de trato del usuario que se aprobó en esa oportunidad, no obtuvieron acceso al primer pago.

El Acuerdo, recordó nació desde las circunstancias antes descritas y, en ese contexto, todo lo relativo a las condiciones se conversaron posteriormente de una manera prolongada debido a que era sumamente importante que los profesionales no burlaran el Sistema. Explicó que lo que se persigue es que los profesionales de la salud tengan un solo empleo y sus 44 horas. Refirió, al respecto, que si el profesional decide no cumplir con el compromiso debe devolver la asignación y si es sorprendido por el sistema de control, además, se generará una falta la que deberá ser adecuadamente castigada. Preciso que los profesionales que forman parte de FENPRUSS ya están en conocimiento de la situación antes descrita y, por tratarse de una asignación voluntaria, consideran que no es atentatoria.

Posteriormente, explicó que la asignación no basta para resolver el tema de la dedicación exclusiva, razón por la cual ella se negoció entendiendo que aún están pendientes conversaciones relacionadas con la carrera personalizada para los profesionales de la salud que se

encuentra dentro del marco del Acuerdo de los ocho gremios y que su producto se materializará el primer semestre de este año. Esta asignación, prosiguió, es parte de un Acuerdo de mayor envergadura donde sí es necesario dar muestras del espíritu de los profesionales de seguir trabajando en el Sistema y se espera que mediante las nuevas negociaciones se pueda llegar a los montos que permitan que algunos profesionales, que en un turno se ganarían la mitad de esta asignación anual, puedan decidir no hacerlo.

Finalmente, señaló que existe un grueso de los profesionales que están en una situación intermedia y deberán decidir y optar y, probablemente, al hacerlo perderán parte de la remuneración de su segundo trabajo. Precisó que es un anhelo de la Federación que a futuro lo público no sea privado.

El Honorable Senador señor García señaló, en primer lugar, que está conforme con el contenido de la iniciativa legal y que, además, se reunió con los dirigentes de FENPRUSS de la Araucanía. En segundo lugar y, en cuanto al artículo primero transitorio de la iniciativa de ley en discusión, precisó que su efecto pudiera ser negativo ya que permite que durante los cinco primeros meses se les pague prácticamente a todos trabajadores, sin embargo, a partir del sexto mes se hacen aplicables las exigencias del artículo tercero. Al respecto, señaló que es extraño pagarles a los funcionarios por un período de cinco meses cuando está en riesgo perder el beneficio al sexto mes. Al respecto, solicitó al Ejecutivo mayor detalle.

El Honorable Senador señor Montes manifestó su voto favorable debido que la iniciativa legal forma parte de un Acuerdo celebrado entre FENPRUSS y los Ministerios de Salud y de Hacienda. No obstante aquello, manifestó su preocupación en cuanto al realismo de la situación descrita. Al respecto, consultó cuál es el diagnóstico de esta iniciativa, qué envergadura tiene este problema y qué impacto tendrá sobre el Sistema.

Además, señaló que la relación dedicación exclusiva versus valor de la asignación de \$59.390 mensuales, no le calza porque probablemente muchos de los profesionales, sobre todo en algunas especialidades, están acostumbrados a aumentar su sueldo trabajando ya sea después de su jornada laboral o durante la hora de trabajo en el agregado. Manifestó su intención de entender la dinámica porque lo peor que podría ocurrir es que esta situación se desnaturalizara por la vía de que no existiera posibilidad de control. Señaló que observa un cierto problema de realismo y solicitó al Ejecutivo mayor explicación al respecto.

Precisó, finalmente, que otro tema que le merece dudas es el financiamiento porque se establece que será, básicamente, con cargo a los Servicios de Salud pero no se sabe realmente cuál es la situación financiera, especialmente, de los hospitales. Preguntó por qué se optó por esa modalidad y si, finalmente, será el Ministerio de Hacienda quien agregue los recursos necesarios.

El Honorable Senador señor Coloma señaló entender tanto el sentido de la asignación establecida como la finalidad

perseguida, esto es incentivar la dedicación exclusiva. Sin embargo, indicó que no la comparte totalmente debido a que, en determinadas situaciones, los trabajadores podrían pretender desarrollar una actividad incluso en un ámbito distinto a la salud. Consultó si la pérdida es sólo en la medida que la actividad sea en el ámbito de la salud y dentro del marco de la prohibición.

La **Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón**, procedió a responder las consultas efectuadas en relación con la transitoriedad y la reciprocidad, aspectos que también fueron debatidos en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

En cuanto a lo transitorio, explicó que ello tiene que ver con poder implementar un mecanismo que, efectivamente, le otorgue viabilidad al proyecto de ley en términos de contar con un registro y monitoreo de lo que ocurrirá realmente con los funcionarios que definan suscribir el Convenio de exclusividad. Actualmente, explicó, no existe ni un sistema de monitoreo ni un sistema de registro tan detallado y, como su implementación se demorará, se estimó conveniente no retardar el beneficio mientras ello ocurría. Por tanto, como una señal por el retraso que se ha producido y dando cuenta del tiempo necesario para la implementación real de la ley, se establece la transitoriedad de los seis meses. Indicó, además, que la estimación más optimista es que la mitad de los trabajadores quedará sólo en el grupo que estaría en condiciones de recibir la asignación y que voluntariamente pudieran solicitarla.

Puntualizó que más que cambiar la conducta lo que se está haciendo es generar un beneficio y un incentivo a aquellos que actualmente tienen efectivamente las 44 horas y que no están realizando una labor extraordinaria o fuera de su horario, traducéndose más en un premio que en una modificación de conductas.

La única manera de entender esta iniciativa legal, indicó, es remitiéndose al Acuerdo Marco global ya que por temas de sincronidad no se han logrado presentar todos los proyectos de ley en Senado. Señaló que el Acuerdo Marco, que existe con los ocho gremios y que tiene que ver con los profesionales de los Servicios de Salud, es inédito en términos de que se logra una movilidad de las plantas nunca vista antes en la historia de la salud pública en términos de eliminarse una gran cantidad de grados inferiores y de iniciarse grados superiores que comienzan a tener funcionarios donde hoy día no hay nadie. Además, prosiguió, dicha movilidad también se materializa a través de la cantidad de personas que actualmente están contratadas a honorarios y pasarán a contrata. Recalcó que un aspecto destacable es el que dice relación con todos los refuerzos que se están efectuando para que se optimice la calidad de vida de los trabajadores. En ese sentido, refirió que es difícil analizar esta iniciativa legal en forma aislada.

Finalmente, señaló que el incentivo es a 10 años y que tiene grandes beneficios para los funcionarios y, por tanto, en ese contexto, se justifica seguir avanzando en este proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que la Comisión de Hacienda conoce el Convenio Marco global junto a todos sus antecedentes razón por la cual entienden que el proyecto de ley en debate es uno de los tantos temas a considerar dentro que una totalidad.

De la **Dirección de Presupuestos, el asesor, señor Rodrigo Caravantes**, señaló que los profesionales, particularmente pensando en el ámbito clínico, que tienen contrataciones adicionales a cumplir turnos en otras reparticiones, especialmente en el sector privado, se congregan esencialmente en los grandes centros urbanos pero, si se piensa en un beneficio como este para aquellos profesionales que están en provincia, en comunas y en establecimientos de un sector donde no hay otra posibilidad mayor de contratación él, es un incentivo muy importante.

Respecto a los derechos que tienen los funcionarios en su condición de ciudadanos, señaló que el artículo 4 del proyecto de ley establece que “quedan exceptuados de estas prohibiciones e inhabilidades cuando se ejerzan derechos que atañen personalmente al funcionario o que se refieran a la administración de su patrimonio o al desarrollo de actividades económicas no vinculadas a su profesión”. Es decir, existe una cautela respecto a otras actividades no necesariamente que están vinculadas al accionar o al trabajo que cumple el funcionario o profesional en particular dentro del propio servicio de salud. Finalmente, indicó que el financiamiento está cautelado para el funcionamiento completo de la operación.

El Honorable Senador señor García consultó a la representante de FENPRUSS si los funcionarios están conscientes de que algunos de ellos perderán la bonificación más aún cuando la señora Subsecretaria informa que aproximadamente la mitad de los que la recibirán, posteriormente la perderán.

La Presidenta de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), señora Gabriela Farías explicó que durante todo el proceso de negociación se conversó con los representantes de la Federación de todo el país y que, además, en la oportunidad en que se firmó posteriormente el Acuerdo se procedió a efectuar una presentación y explicación del mismo, de forma general. Recalcó que la situación relativa a que los primeros cinco meses posean las características señaladas ha sido explicada como también la circunstancia de que, en ese lapso, se pueden efectuar proyecciones de remuneraciones de manera de saber si, efectivamente, toman o no la decisión de firmar el Convenio.

Señaló que la asignación, el primer año, es de aproximadamente 720 mil pesos anuales. Explicó que si por ejemplo, un kinesiólogo entregó boletas en campaña de invierno y, probablemente, ganó 1 millón de pesos durante todo ese tiempo el funcionario tendrá que tomar la decisión de si quiere recibir 720 mil pesos por no trabajar o quiere recibir 1 millón por haber trabajado todo ese tiempo. Sin perjuicio de ser una decisión muy personal, señaló que el anhelo es influir en ellos para que no trabajen más de lo necesario. Por último, precisó que los representados están en

conocimiento de que el inicio de la puesta en marcha tiene que ver con una reparación que permite, además, sacar adelante el proceso pero que tendrá sus resguardos con cruce de datos con el Servicio de Impuestos Internos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que apoyará la iniciativa legal debido a que este es uno de los proyectos de ley comprometidos dentro del Acuerdo Marco global. En cuanto a la transitoriedad de la asignación, explicó que habrá un período de vacancia donde todos recibirán la bonificación y que, posteriormente, llegado el momento tendrán que optar por gozar o no del beneficio por exclusividad y que se traducirá en una decisión personal de cada funcionario de acceder o no a esta asignación en forma permanente. Durante el primer período es un pago a todos sin discriminación.

En cuanto a su financiamiento agregó que espera que no haya un detrimento en el aporte de la salud en relación con el pago de este tipo de beneficios.

Finalmente, señaló coincidir con los argumentos del Senador señor Montes en relación a las dudas de si es o no suficiente, para la exclusividad, un monto de asignación sobre todo para los funcionarios de más alta remuneración.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó su voto conforme asumiendo lo señalado por el representante de la Dirección de Presupuestos en cuanto a que se contará con recursos adicionales y que no será con cargo a los Servicios de Salud. Además, señaló que se debe evaluar muy bien lo que significan 59.000 pesos en sueldos que están entre 600.000 a 1.800.000 pesos porque se puede estar frente a una falta de realismo y, en consecuencia, pérdida de credibilidad en la medida que no existe capacidad de control, aspecto que deberá ser evaluado en la práctica.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Coloma, Montes y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 3 de noviembre de 2015, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene por objeto establecer una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de los servicios de salud que indica, respecto de

funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los Servicios de Salud, además de aquellos funcionarios de la planta de directivos de carrera que tengan un título profesional, todos ellos deberán estar regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos. Además, podrán acceder a dicha asignación los profesionales de los establecimientos de salud de carácter experimental, regidos por la escala B) de su respectivo sistema de remuneraciones.

El monto de la asignación será de \$59.390 brutos mensuales y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta asignación tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones de Alta Dirección Pública, de desempeño por funciones críticas, y con aquella establecida en el artículo único del decreto ley N°1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

El procedimiento y oportunidad para solicitar la asignación ante el Director del Servicio de Salud respectivo; la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos; las normas necesarias para la elaboración y suscripción de los convenios de dedicación exclusiva y los plazos para ello, además de los mecanismos de control del cumplimiento de los convenios y el pago de la asignación, se normarán en el respectivo reglamento.

Esta asignación se pagará, en su régimen permanente, a contar del sexto mes de vigencia de la ley, al personal que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3° y 4° del proyecto, y que además suscriba un convenio de dedicación exclusiva.

Durante los cinco primeros meses contados desde el día 1° del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley, se pagará la asignación de conformidad a lo señalado en el artículo primero transitorio del proyecto.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Se estima que existen 20.270 funcionarios que cumplen con los requisitos para recibir la asignación durante los primeros cinco meses de vigencia de la ley. En régimen, a partir del sexto mes de vigencia de la ley, se estima que existen 14.870 funcionarios que cumplen con los requisitos para recibir la asignación y que estarían en condiciones de suscribir los respectivos convenios de dedicación exclusiva.

Lo anterior implica que la presente iniciativa legal tiene un costo fiscal mensual de \$1.204 millones durante sus primeros cinco meses de vigencia; y un costo fiscal mensual de \$883 millones a contar de su sexto mes de vigencia en adelante.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado

con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos de los respectivos servicios de salud o los establecimientos de salud de carácter experimental, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Salud, cuyo texto es el siguiente:

TEXTO DEL PROYECTO

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva, para los funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y para el personal perteneciente a la planta de directivos de carrera de los referidos servicios que tengan un título profesional, en adelante la asignación. Dichos funcionarios tendrán derecho a esta asignación siempre que se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala, y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 2°.- El monto de la asignación ascenderá a \$ 59.390.- brutos mensuales y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, y la establecida en el artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Esta asignación se concederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 5°.

Artículo 3°.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 1° tendrán derecho a percibir la asignación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Tener una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales.

b) Contar con una antigüedad de al menos cuatro años continuos en la planta de profesionales o asimilada a ella o en la planta de directivos de carrera en el servicio de salud respectivo, al 31 de diciembre del año anterior en que se comience a pagar la asignación para el año calendario correspondiente, cumpliendo funciones profesionales o directivas profesionales. La antigüedad exigida no podrá ser acumulable entre distintos servicios de salud.

c) Estar calificado en lista N° 1, de Distinción, a la fecha de suscripción del convenio de dedicación exclusiva a que se refiere el artículo 4° y durante la percepción de la asignación.

d) No haber sido objeto de alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en los dos años anteriores al pago de la asignación.

e) No haber hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante al menos treinta días continuos o sesenta días discontinuos en el año inmediatamente anterior a la percepción de la asignación.

f) No encontrarse haciendo uso de la compatibilidad con la calidad a contrata dispuesta en la letra d) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, salvo que esta compatibilidad haya sido autorizada por primera vez en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

g) Desempeñarse con dedicación exclusiva en el servicio de salud, suscribiendo el convenio a que se refiere el artículo 4°.

Además de lo dispuesto en los incisos anteriores, el personal perteneciente a la planta de directivos de carrera deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera de al menos ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de aquellos reconocidos, revalidados o convalidados en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4°.- Para acceder a la asignación, el funcionario deberá solicitarla para el año calendario respectivo, acreditando

el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley ante el director del servicio de salud correspondiente.

Verificado el cumplimiento de dichos requisitos, el director deberá suscribir un convenio con el funcionario mediante el cual este último se obliga a ejercer las funciones con dedicación exclusiva en el respectivo servicio de salud.

Para los efectos del inciso primero, se entenderá por año calendario el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de cada año.

Los funcionarios que hayan suscrito el convenio a que se refiere el inciso segundo estarán sujetos a las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

a) No podrán ejercer libremente su profesión y estarán impedidos de obtener ingresos por sociedades de profesionales que se dediquen a prestar servicios o asesorías profesionales, sea que los perciban en calidad de socio o por el hecho de prestar servicios en ella.

b) Tampoco podrán ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en entidades que persigan fines de lucro, siempre y cuando digan relación a su profesión.

Quedan exceptuados de estas prohibiciones e inhabilidades cuando se ejerzan derechos que atañen personalmente al funcionario o que se refieran a la administración de su patrimonio y al desarrollo de actividades económicas no vinculadas a su profesión.

Igualmente quedan exceptuados los ingresos generados por docencia según lo dispone la letra a) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de publicación de esta ley, determinará el procedimiento y oportunidad para solicitar la asignación ante el director del servicio de salud respectivo, la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos, las normas necesarias para la elaboración y suscripción de los convenios de dedicación exclusiva y los plazos para ello, los mecanismos de control del cumplimiento de los convenios, las normas transitorias para la aplicación de la asignación y toda otra norma necesaria para el adecuado cumplimiento de la dedicación exclusiva y pago de la asignación establecida en esta ley.

Artículo 5°.- Los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° tendrán derecho a la asignación por el año calendario que señale el respectivo convenio a que se refiere el artículo anterior.

Si el funcionario renuncia voluntariamente a la asignación antes de completar el año calendario, deberá devolver la totalidad de lo percibido por concepto de esta asignación durante dicho período. El monto será reajustado de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá un sistema de control para verificar el cumplimiento de los convenios de dedicación exclusiva por parte de los funcionarios de los servicios de salud que perciban la asignación de esta ley.

En el marco del sistema de control, los directores de los servicios de salud deberán establecer los mecanismos internos que permitan el adecuado cumplimiento de los referidos convenios. Además, deberán proporcionar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales una nómina con la individualización de los funcionarios beneficiarios de la asignación, en la periodicidad que establezca el reglamento.

Asimismo, a solicitud de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Impuestos Internos deberá proporcionar la información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los funcionarios afectos al convenio de dedicación exclusiva y para los efectos del artículo 4°. Para ello, la Subsecretaría le remitirá la individualización de los funcionarios beneficiarios de la asignación a lo menos una vez al año.

Si como resultado de la aplicación del sistema de control se verificare el incumplimiento del convenio por parte del funcionario, el director del servicio de salud ordenará la devolución de la totalidad de lo recibido por concepto de la asignación durante el año calendario respectivo. Este monto será reajustado de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución. Además, dicho funcionario deberá pagar una multa equivalente a tres veces la asignación percibida y no podrá volver a solicitarla dentro de los cinco años siguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Durante los cinco primeros meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley, la asignación del artículo 1° tendrá un régimen transitorio que se regirá por las siguientes normas:

a) Se pagará a los funcionarios señalados en el artículo 1° que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

i. Tener una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro, treinta y tres o veintidós horas semanales.

ii. Estar calificado en lista N° 1, de Distinción, o lista N° 2, Buena, al día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y durante la percepción de la asignación.

iii. Estar contratado al 26 de julio de 2013 en el respectivo servicio de salud y encontrarse en funciones a la fecha de pago de la asignación.

b) Para una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, el monto total de la asignación será el establecido en el artículo 2° de esta ley. Si la jornada fuere inferior, se calculará en forma proporcional.

c) No le será aplicable lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de esta ley.

A contar del sexto mes, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta ley, la asignación se registrará por los artículos permanentes y lo dispuesto por el reglamento respectivo. De esta forma, el primer año de aplicación de las normas permanentes de la asignación, ésta se pagará por el período comprendido entre el sexto mes antes señalado y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo segundo.- Tendrán derecho a la asignación establecida en esta ley, en los mismos términos que ella señala, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley sirvan en calidad de titulares los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N°s 9 al 37, de 2008, del Ministerio de Salud, y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Perciban la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974.

b) Se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973.

c) Cumplan con los demás requisitos que establece la ley.

A los funcionarios de este artículo no les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de esta ley.

Artículo tercero.- Las resoluciones que se dicten para otorgar la asignación establecida en el artículo 1°, respecto de los profesionales de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, de 2000, del Ministerio de Salud, y regidos por la Escala B) contenida en las Resoluciones Triministeriales N°s 20, 21 y 26, de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan

sus sistemas de remuneraciones, regirán a partir de las vigencias que señala el artículo primero transitorio de esta ley. A los funcionarios antes señalados que suscriban los convenios para percibir la asignación, les serán aplicables lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 4°, el inciso segundo del artículo 5° y el artículo 6°, todos de esta ley.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos de los respectivos servicios de salud o instituciones indicadas en el artículo tercero transitorio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Valparaíso, 22 de marzo de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA ASIGNACIÓN DESTINADA A INCENTIVAR EL DESEMPEÑO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE INDICA

BOLETÍN N° 10.381-11.

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** otorgar una asignación para incentivar la dedicación exclusiva, tanto del personal de planta profesional y a contrata asimilado a ella, como de los directivos de carrera que tengan un título profesional. El beneficio es voluntario y para gozar de él es necesario suscribir un convenio.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley está estructurado sobre la base de seis artículos permanentes y cuatro transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 19 de enero de 2016, dándose cuenta en la sesión ordinaria 93, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Salud y a la de Hacienda.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
 - Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
 - Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Decreto ley N° 1.166, del Ministerio de Hacienda, de 1975, que concede asignación de dedicación exclusiva a los profesionales universitarios que indica, a contar del 1° de enero de 1976.
- Decreto Ley N° 249, de 1974, que fija una Escala única de Sueldos para el personal que señala.
- Decreto ley N° 479, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del Decreto Ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo desempeñado que indica.
- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado.
- Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental “Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente”.
- Decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental “Centro de Referencia de Salud de Maipú”.

Valparaíso, a 22 de marzo de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión